

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES



AÑO XCVI - TOMO DXVIX - Nº 77

CORDOBA, (R.A.) JUEVES 24 DE ABRIL DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

La HONORABLE JUNTA DIRECTIVA del CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, de acuerdo a sus atribuciones legales (art. 19 inc. "i", Ley Provincial 4853, t.o. por Ley Provincial 6396), RESUELVE: Art. 1º) Modificar la Resolución de Junta Directiva Nro. 916/93 (modificada por Resolución Nº 2224/07) en su artículo 1º) en los siguientes términos: "Fijase a partir del 1º de Abril de 2008, los siguientes aranceles mínimos de carácter ético: Galeno mínimo ético equivalente a pesos cuatro (\$4,00); Consulta diurna equivalente a pesos cuarenta (\$40,00); Consulta nocturna equivalente a pesos cincuenta (\$50,00); Consulta a domicilio diurna equivalente a pesos cincuenta y cinco (\$55,00); Consulta a domicilio nocturna equivalente a pesos sesenta (\$60,00); Consulta diurna efectuada por médico especialista equivalente a pesos cincuenta (\$50,00); Consulta nocturna efectuada por médico especialista equivalente a pesos sesenta (\$60,00); Consulta a domicilio diurna efectuada por médico especialista equivalente a pesos setenta (\$70,00); Consulta a domicilio nocturna efectuada por médico especialista equivalente a pesos ochenta y cinco (\$85,00); Galeno en relación de dependencia privada equivalente a pesos tres con cincuenta centavos (\$3,50)".- Art. 2º) Modificar la Resolución de Junta Directiva Nro. 916/93 (modificada por Resolución Nº 2224/07) en su artículo 2º) en los siguientes términos: "Fijase a partir del 1º de Abril de 2008, las siguientes remuneraciones mínimas para el ejercicio de la profesión en relación de dependencia privada, siendo el valor de cada galeno para este ítem el equivalente a pesos tres con cincuenta centavos (\$3,50)."- Art. 3º) Dejar subsistente en todo lo demás que no se modifica en la presente las resoluciones 076/86 y 916/93. Derogar la Resolución Nº 442/06 de fecha 14/03/06.- Art. 4º) Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.- Córdoba, 08 de Abril de 2008.- RESOLUCION Nº 676/2008.-

Nº 8402 - \$ 203

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº 32.635 - CÓRDOBA, 18 de abril de 2008 - VISTO: La solicitud de aumento de jubilaciones y pensiones formulada en el Expediente Nº 0128-18692/08, por el Vocal Dr. Eduardo SERRICHIO.- Y CONSIDERANDO: 1º) Que la petición se funda principalmente en lo dispuesto por el art.40 de la Ley 6468, T.O. Ley 8404, considerándose en ella: a) La situación económica financiera de la Caja; b) los índices y relevamientos registrados en distintas provincias del país sobre el costo del nivel de vida y costo de la canasta alimentaria nutricional elaborada por el Consejo de Ciencias Económicas de Córdoba; c) la movilidad jubilatoria que emerge de la Constitución Nacional y Provincial y d) el fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia en el caso Badaro, sobre la movilidad de las jubilaciones.- 2º) El Vocal Dr. Eduardo SERRICHIO manifiesta que reitera la petición formulada en el expediente nº 0128-18692/08 referente al porcentaje de aumento del haber jubilatorio solicitado en un treinta por ciento (30%) y que se haga efectivo a partir del mes de abril del cte. año. Por otra parte los demás vocales, Dra. Norma Beatriz HERRERA y José Antonio ESPASANDIN manifiestan que están de acuerdo en otorgar un aumento de la jubilación ordinaria básica en \$ 200. Luego de un intercambio de opiniones a favor de las dos propuestas existentes se pasa a votación las mismas. Voto del Dr. Eduardo SERRICHIO: que reitera los fundamentos expuestos en su petición (Expediente nº 0128-18692/08), presentada el día 15/02/2008. Ratifica plenamente los fundamentos legales, jurídicos y técnicos contenidos en la mencionada nota y mantiene la solicitud de que se aumente el haber jubilatorio básico en un treinta por ciento (30%), y se haga efectivo con los haberes de abril de 2008.- Voto de los Dres. Norma Beatriz HERRERA y José Antonio ESPASANDIN: Este Consejo de Administración debe tener en cuenta por un lado, todas las erogaciones que la Institución tiene que afrontar además del pago de beneficios de jubilaciones, pensiones y sus bonificaciones e incrementos. Debe cumplir con la obligación de consolidar y acrecentar el fondo de reserva, diversificando y aumentando las inversiones, con la cautela y prudencia con que se ha desenvuelto siempre la Institución. Atendiendo estas razones, este Consejo de Administración, debe contemplar por una parte, el reclamo de los Sres. Jubilados y por la otra, la situación de los abogados en actividad, encontrando el equilibrio entre ambos grupos en el marco de solidaridad con equidad necesario para no producir inclinaciones por unos en desmedro de

otros.- Asimismo, resulta justo asegurar los beneficios de la Institución a las futuras generaciones, sin descuidar por ello a los presentes beneficiarios.- Por lo expuesto, atendiendo la solicitud presentada, los informes mensuales de gestión del Departamento Contaduría, la opinión preliminar de los actuarios, la historia de la propia Institución en este tema, el equilibrio entre los intereses de la clase pasiva y activa, es que consideran factible contemplar parcialmente, el pedido efectuado por el Dr. Eduardo SERRICHIO, votando por un aumento de \$200 sobre el haber de la Jubilación Ordinaria básica vigente.- Por ello y lo dispuesto en el art. 10 incs. b) y c), y art. 40 de la Ley 6468, T.O. Ley 8404, y por mayoría: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE: I) Fijar el haber Jubilatorio Ordinario en la suma de pesos Un Mil Ochocientos (\$1.800.-), a partir del día 1 de abril de 2008, pagadero con los haberes del mismo mes.- II) Pase al Departamento Contaduría para su puesta en vigencia y a las demás dependencias de corresponder.- III) Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, notifíquese a todos los Colegios de Abogados de la Provincia y a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia.- IV) Oportunamente archívese.-

Nº 8661 - \$ 267.-